

Cuadro comparativo **Proyecto de ley 38832 CD – FP - PS de la señora diputada Hynes**, por el cual se garantiza el derecho a la alimentación adecuada en cantidad y calidad nutricional para las personas beneficiadas; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**.

<p align="center"><b>Proyecto de ley 38832CD – FP – PS LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: ALIMENTACIÓN PUBLICA CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES</b></p>	<p align="center"><b>Dictamen de Comisión LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY : ALIMENTACIÓN PUBLICA CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES</b></p>
<p>ARTICULO 1 - Objeto. Garantizar el derecho a la alimentación de las personas, a partir de la articulación de las políticas de alimentación pública del Estado Provincial para:</p> <p>a) Asegurar el acceso a una alimentación adecuada en cantidad y calidad nutricional para las personas beneficiarias;</p> <p>b) Incorporar la participación de las personas beneficiarias y el respeto de sus preferencias como parte de los derechos económicos, sociales y culturales con sentido de igualdad; c) Promover el abastecimiento de alimentos saludables y adecuados e impulsar la producción y abastecimiento local.</p>	<p><b>ARTICULO 1 - Objeto.</b> El objeto de la presente es garantizar el derecho humano a la alimentación de las personas, a partir de la articulación de las políticas de alimentación pública del Estado Provincial.</p> <p><b>ARTICULO 2 - Objetivos.</b> Los objetivos son:</p> <p>a) asegurar el acceso a una alimentación segura, saludable y soberana, adecuada en cantidad y calidad nutricional para las personas beneficiarias;</p> <p>b) incorporar la plena y activa participación de las personas beneficiarias y el respeto de sus preferencias como parte de los derechos económicos, sociales y culturales con sentido de igualdad; y,</p> <p>c) promover el abastecimiento de alimentos saludables y adecuados e impulsar la producción y abastecimiento local.</p>
<p>ARTICULO 2 - Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por:</p> <p>a) Alimentación pública: son las iniciativas del Estado orientadas a satisfacer la necesidad de la alimentación de las personas beneficiarias. Esto incluye la alimentación colectiva, es decir los alimentos brindados en espacios colectivos, donde el Estado puede participar directamente prestando un servicio o hacerlo indirectamente a través del financiamiento a organizaciones, y la asistencia alimentaria mediante la entrega de mercaderías o de prestaciones monetarias para su adquisición. La alimentación pública incluye aspectos organizacionales, institucionales y/o</p>	<p><b>ARTÍCULO 3 - Definiciones.</b> A los efectos de la presente, se entiende por:</p> <p>a) alimentación pública: son las iniciativas del Estado orientadas a satisfacer la necesidad de la alimentación de las personas beneficiarias. Esto incluye la alimentación institucional, es decir los alimentos brindados en espacios colectivos, donde el Estado puede participar directamente prestando un servicio o hacerlo indirectamente a través del financiamiento a organizaciones, y la asistencia alimentaria mediante la entrega de mercaderías o de prestaciones monetarias para su adquisición. La alimentación pública incluye aspectos organizacionales,</p>

<p>procedimentales y los resultados de los programas que brindan alimentos.</p> <p>b) Productores y proveedores de bienes y servicios locales: son aquellas micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) pertenecientes al sector de la agricultura, actividad pecuaria, pesca y acuicultura y de la elaboración de alimentos; organizaciones de productores de zonas rurales y periurbanas, de pueblos originarios; pequeños productores y empresas elaboradoras de alimentos.</p> <p>c) Participación de las personas beneficiarias: es el proceso mediante el cual las personas a las que están dirigidas las iniciativas y programas de alimentación pública están activamente involucradas y asumen responsabilidades en todas las etapas de diseño, implementación y evaluación y por lo tanto no son simples receptoras, sino que aportan sus intereses, experiencias y capacidades para favorecer su desarrollo y bienestar y lograr los resultados esperados.</p>	<p>institucionales y procedimentales y los resultados de los programas que brindan alimentos;</p> <p>b) alimento saludable: aquel cuyo consumo promueve o acerca a una alimentación saludable;</p> <p>c) productores y proveedores de bienes y servicios locales: son aquellas micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) pertenecientes al sector de la agricultura, actividad pecuaria, pesca y acuicultura y de la elaboración de alimentos y productos saludables; organizaciones de productores de zonas rurales y periurbanas, de pueblos originarios; pequeños productores y empresas elaboradoras de alimentos. En lo que hace a la producción primaria, se consideran los/as productores/as pertenecientes al núcleo de la agricultura familiar; y,</p> <p>d) participación de las personas beneficiarias: es el proceso mediante el cual las personas a las que están dirigidas las iniciativas y programas de alimentación pública están activamente involucradas y asumen responsabilidades en todas las etapas de diseño, implementación y evaluación y por lo tanto no son simples receptoras, sino que aportan sus intereses, experiencias y capacidades para favorecer su desarrollo y bienestar logrando los resultados esperados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3 - Población beneficiaria.</b> Serán beneficiarias de la presente ley las personas que reciben asistencia alimentaria en dinero o especie; y las personas asisten a comedores financiados por el Estado provincial, municipal o comunal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4 - Alcance.</b> Serán beneficiarias de la presente las personas que reciben asistencia alimentaria en dinero o especie; y, las personas que asisten a comedores, incluyendo los comedores escolares, financiados por el Estado provincial, municipal o comunal.</p>
<p><b>ARTICULO 4 - Autoridad de aplicación.</b> La autoridad de aplicación de la presente ley sera el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con los Ministerios de Salud, Educación y Producción, Ciencia y Tecnología.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.</b> La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con los Ministerios de Salud, de Educación y de Producción, Ciencia y Tecnología.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5 - Funciones.</b> La autoridad de aplicación deberá:</p> <p>a) Diseñar y elaborar las iniciativas y programas de alimentación pública y colectiva; b) Coordinar con los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados, entidades autárquicas, municipios y comunas, la implementación de las iniciativas y programas de alimentación pública:</p>	<p><b>ARTÍCULO 6 - Funciones.</b> Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:</p> <p>a) diseñar y elaborar las iniciativas y programas de alimentación pública e institucional;</p> <p>b) coordinar con los distintos Ministerios, organismos públicos descentralizados, entidades autárquicas, municipalidades y</p>

<p>c) Controlar el efectivo cumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten,  d) Evaluar el cumplimiento y publicar información acerca de los resultados de las iniciativas y programas de alimentación pública de manera bianual.</p>	<p>comunas, la implementación de las iniciativas y programas de alimentación pública;  c) controlar el efectivo cumplimiento de la presente y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten; y,  d) evaluar el cumplimiento y publicar información acerca de los resultados de las iniciativas y programas de alimentación pública de manera anual.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <p>ARTICULO 6 - Participación ciudadana. Los programas de alimentación pública, ya sea de alimentación colectiva como de asistencia alimentaria, deberán fomentar la creación de espacios de participación donde las personas beneficiarias y el resto de la comunidad puedan:</p> <p>a) Intervenir en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, aportando capacidades y experiencias para favorecer su desarrollo y bienestar y lograr los resultados esperados;  b) Desarrollar un espacio de encuentro y formación para promover una alimentación sana, justa y sostenible;  c) Generar proyectos de cooperación, iniciativas sociales, integración, educación o formación;  d) Crear lazos y construir redes entre los diversos eslabones de la cadena;  e) Investigar y recuperar recetas y técnicas de la cultura gastronómica local y regional;  f) Promover el empleo y la generación de ingresos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7 - Participación ciudadana.</b> Los programas de alimentación pública, ya sea de alimentación institucional como de asistencia alimentaria, fomentarán la creación de espacios de participación sirviéndose de los ámbitos o dispositivos existentes en cada comunidad, región y territorio y que se instalan como referencias legitimadas por la comunidad de modo que las personas beneficiarias y el resto de la comunidad puedan:</p> <p>a) intervenir en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, aportando capacidades y experiencias para favorecer su desarrollo, su bienestar y lograr los resultados esperados;  b) desarrollar un espacio de encuentro y formación para promover una alimentación segura, saludable, soberana, justa y sostenible;  c) generar proyectos de cooperación, iniciativas sociales, integración, educación o formación;  d) crear lazos y construir redes entre los diversos eslabones de la cadena;  e) investigar y recuperar recetas y técnicas de la cultura gastronómica local y regional; así como valorizar las especies silvestres autóctonas, los productos locales y las técnicas de producción ancestrales o tradicionales de cada lugar; y,  f) promover el empleo y la generación de ingresos.</p>
<p>ARTICULO 7 - Creación. Se crea el Foro de la Alimentación Provincial.</p>	
<p>ARTICULO 8 - Objetivo. El objetivo del foro es generar un espacio de intervención directa de la población en las etapas de diseño,</p>	

<p>implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de alimentación pública.</p>	
<p>ARTICULO 9 - Composición. El Foro será presidido por la persona que presida el Consejo Provincial de la Alimentación y reunirá a las personas beneficiarias de las políticas, productores y proveedores de bienes y servicios locales, representantes de Estado provincial, municipales y comunales y a toda la comunidad interesada en la temática,</p>	
<p>ARTICULO 10 - Funcionamiento. El mismo tendrá carácter anual y sera convocado de manera formal para discutir y elevar propuestas de políticas públicas de alimentación. Las conclusiones y proyectos que surjan del Foro se presentaran al Consejo Provincial de Alimentación Pública para que realice un análisis de viabilidad y de corresponder proceda a su formulación.</p>	
<p>ARTICULO 11 - Financiamiento de proyectos. El poder ejecutivo financiará proyectos priorizados que surjan del Foro de la Alimentación Provincial mediante la instrumentación del presupuesto participativo.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO III ABASTECIMIENTO DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS LOCALES</p> <p>ARTICULO 12 - Desarrollo del sistema productivo local y regional de la producción de alimentos. Con el objeto de organizar, construir, innovar, investigar y desarrollar la producción y la logística de compra, almacenamiento, distribución y venta de las cadenas de abastecimiento de alimentos locales y regionales, el Ministerio de la Producción deberá:</p> <p>a) Realizar un diagnóstico de la oferta de productos y cultivos, producidos de manera regional y local y teniendo en cuenta las variaciones estacionales;</p> <p>b) Relevar cámaras, asociaciones y organizaciones de productores, productores individuales y empresas radicadas en territorio provincial;</p> <p>c) Organizar las compras estatales a partir del relevamiento de los incisos a) y b).</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>ABASTECIMIENTO DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE</b> <b>SERVICIOS LOCALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8 - Sistema productivo local y regional de la producción de alimentos.</b> Con el objeto de organizar, construir, innovar, investigar y desarrollar la producción y la logística de compra, almacenamiento, distribución y venta de las cadenas de abastecimiento de alimentos locales y regionales, el Ministerio de la Producción deberá:</p> <p>a) realizar un diagnóstico de la oferta de productos y cultivos, producidos de manera regional y local y teniendo en cuenta las variaciones estacionales;</p> <p>b) relevar cámaras, asociaciones y organizaciones de productores, productores individuales y empresas radicadas en territorio provincial; y,</p> <p>c) organizar las compras estatales a partir del relevamiento de los incisos anteriores.</p>

<p>ARTICULO 13 - Compras públicas a productores y empresas locales. Las iniciativas y programas de alimentación pública del Estado provincial deberán garantizar el abastecimiento de alimentos y servicios complementarios de producción local o regional, facilitando la incorporación de pequeños productores como proveedores de los programas, hasta lograr un mínimo de 20% en 2025 y de 40% en 2030 del total de gastos realizados por el Estado en alimentos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9 - Compras públicas a productores y empresas locales.</b> Las iniciativas y programas de alimentación pública del Estado provincial garantizará el abastecimiento de alimentos y servicios complementarios de producción local o regional, facilitando la incorporación de pequeños productores de núcleo de la agricultura familiar como proveedores de los programas y la igualdad de género, hasta lograr un mínimo de veinte por ciento (20%) en el año 2025 y de cuarenta por ciento (40%) en el año 2030 del total de gastos realizados por el Estado en alimentos. Para ello se organizarán las compras a través de asociaciones y cámaras de productores.</p>
<p>ARTICULO 14 - Alcance. Las iniciativas y programas de alimentación pública deberán incluir productores y proveedores de bienes y servicios locales hasta cubrir un mínimo de 10 micro y pequeños productores locales y 10 micro, pequeñas y medianas empresas locales abastecedoras por cada 10.000 raciones de los programas de alimentación pública en 2025.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10 -Alcance.</b> Las iniciativas y programas de alimentación pública incluirán productores y proveedores de bienes y servicios locales hasta cubrir un mínimo de diez (10) micro y pequeños productores locales y diez (10) micro, pequeñas y medianas empresas locales abastecedoras por cada diez mil (10.000) raciones de los programas de alimentación pública en el año 2025.</p>
<p>ARTICULO 15 - Apoyo a la producción y servicios de alimentación locales. Promover la asistencia técnica, financiera y de innovación a los productores y proveedores de servicios de alimentación locales en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplimiento de los requerimientos y especificaciones de calidad nutricional de los alimentos para satisfacer las necesidades de compras de los programas de alimentación pública:</li> <li>b) Financiamiento de proyectos e inversiones que permiten mejoras en la capacidad productiva, la comercialización y el abastecimiento de alimentos a los programas de alimentación pública:</li> <li>c) Servicios complementarios de certificación y control de procesos y prácticas, almacenamiento y distribución, que permitan garantizar la provisión oportuna y de calidad de los alimentos requeridos por los programas;</li> <li>d) Innovaciones a los procesos que dinamicen la provisión de alimentos y servicios complementarios de certificación, almacenamiento y distribución.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 11 - Producción y servicios de alimentación locales.</b> Se promoverá la asistencia técnica, financiera y de innovación a los productores y proveedores de servicios de alimentación locales en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cumplimiento de los requerimientos y especificaciones de calidad nutricional de los alimentos para satisfacer las necesidades de compras de los programas de alimentación pública;</li> <li>b) financiamiento de proyectos e inversiones que permiten mejoras en la capacidad productiva, la comercialización y el abastecimiento de alimentos a los programas de alimentación pública;</li> <li>c) servicios complementarios de certificación y control de procesos y prácticas, almacenamiento y distribución, que permitan garantizar la provisión oportuna y de calidad de los alimentos requeridos por los programas; y,</li> <li>d) innovaciones a los procesos que dinamicen la provisión de alimentos y servicios complementarios de certificación, almacenamiento y distribución.</li> </ul>

<p>ARTICULO 16 - Impulsar la asociación de los productores y proveedores de servicios locales. Impulsar la asociación de las micro, pequeñas y medianas empresas para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, procesamiento, elaboración, acopio, transporte y comercialización de alimentos, en el marco de la economía social y solidaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12 - Asociación de los productores y proveedores de servicios locales.</b> Impulsar la asociación de las micro, pequeñas y medianas empresas para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, procesamiento, elaboración, acopio, transporte y comercialización de alimentos, en el marco de la economía social y solidaria.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV CONSEJO PROVINCIAL DE ALIMENTACIÓN PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 17 - Creación. Se crea el Consejo Provincial de Alimentación Pública como un órgano participativo y consultivo de la autoridad de aplicación en materia de alimentación pública.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>CONSEJO PROVINCIAL DE ALIMENTACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13 - Creación.</b> Se crea el Consejo Provincial de Alimentación Pública como un órgano participativo y consultivo de la Autoridad de Aplicación en materia de alimentación pública.</p>
<p>ARTICULO 18 - Objetivo. El Consejo Provincial de Alimentación Pública tiene como objetivo promover la obtención, análisis, recomendación y difusión de información sobre:</p> <p>a) Necesidades de alimentación, requerimientos de cantidad y calidad, cálculos de necesidades de abastecimiento, la calidad de alimentación necesaria;</p> <p>b) Guías y protocolos de compra y abastecimiento, disponibilidad y oferta de alimentos y formas de abastecimiento, producción de alimentos que aporten mayor densidad de nutrientes y disponibilidad de estos alimentos para los programas de alimentación pública, recomendaciones de políticas y financiamiento para expandir y apoyar la producción local de alimentos de las iniciativas y programas de alimentación pública:</p> <p>c) Resultados de los programas de alimentación, quienes tienen acceso, si se está atendiendo a quienes necesitan, y si se está logrando la alimentación adecuada, y procedimientos de participación de los beneficiarios en el diseño, implementación y evaluación de las iniciativas y programas de alimentación pública. La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo realizar todo aquello que le encomiende la autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14 - Objetivo.</b> Los objetivos del Consejo Provincial de Alimentación Pública son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) asesorar al Poder Ejecutivo; y,</li> <li>b) coordinar los programas de alimentación pública del gobierno provincial para asegurar que éstos provean una alimentación segura, saludable y soberana, así como la participación de los beneficiarios y el abastecimiento de productores y empresas locales.</li> </ul>
<p>ARTICULO 19 - Funciones. El Consejo Provincial de Alimentación Pública tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar un plan de trabajo y agenda de actividades, eventos y reuniones anual;</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 - Funciones.</b> Las funciones del Consejo Provincial de Alimentación Pública son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) promover la obtención, análisis, recomendación y difusión de información sobre:</li> </ul>

<p>b) Dictar su reglamento de funcionamiento interno.</p> <p>c) Comunicar la presente ley y los objetivos y acciones tendientes a obtener la participación de los sectores y actores relevantes de la alimentación pública, incluyendo la convocatoria de referentes en los temas de alimentación y nutrición;</p> <p>d) Comunicar una memoria anual del trabajo del Consejo y de las principales contribuciones en el asesoramiento y recomendaciones de política;</p> <p>e) Validar y respaldar la difusión de información de las iniciativas y programas de alimentación pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● necesidades de alimentación, requerimientos de cantidad y calidad, cálculos de necesidades de abastecimiento, la calidad de alimentación necesaria;</li> <li>● guías y protocolos de compra y abastecimiento, disponibilidad y oferta de alimentos y formas de abastecimiento, producción de alimentos que aporten mayor densidad de nutrientes y disponibilidad de estos alimentos para los programas de alimentación pública, recomendaciones de políticas y financiamiento para expandir y apoyar la producción local de alimentos de las iniciativas y programas de alimentación pública; y,</li> <li>● resultados de los programas de alimentación, quienes tienen acceso, si se está atendiendo a quienes necesitan, y si se está logrando la alimentación adecuada, y procedimientos de participación de los beneficiarios en el diseño, implementación y evaluación de las iniciativas y programas de alimentación pública. La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo realizar todo aquello que le encomiende la Autoridad de Aplicación al Poder Ejecutivo;</li> </ul> <p>b) elaborar un plan de trabajo y agenda de actividades, eventos y reuniones anual;</p> <p>c) dictar su reglamento de funcionamiento interno;</p> <p>d) organizar las instancias de participación directa de la población en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de alimentación pública sirviéndose de los ámbitos o dispositivos existentes en cada comunidad, región y territorio asegurando la igualdad de género y de los diversos grupos presentes en el territorio;</p> <p>e) comunicar la presente y los objetivos y acciones tendientes a obtener la participación de los sectores y actores relevantes de la alimentación pública, incluyendo la convocatoria de referentes en los temas de alimentación y nutrición;</p> <p>f) comunicar una memoria anual del trabajo del Consejo Provincial de Alimentación Pública y de las principales contribuciones en el asesoramiento y recomendaciones de política; y,</p> <p>g) validar y respaldar la difusión de información de las iniciativas y programas de alimentación pública.</p>
<p>ARTICULO 20 - Composición. El Consejo Provincial de Alimentación</p>	<p><b>ARTÍCULO 16 - Composición.</b> El Consejo Provincial de Alimentación</p>

<p>Pública estará integrado por representantes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El poder ejecutivo;</li> <li>b) El poder legislativo;</li> <li>c) El sector científico tecnológico en materia de salud y alimentos, incluyendo representantes de las universidades, escuelas politécnicas y centros de investigación;</li> <li>d) La sociedad civil y personas beneficiarias de las iniciativas;</li> <li>e) Las empresas e instituciones del sector productivo de alimentos; incluyendo representantes de los pequeños y medianos productores agrícolas; pequeños y medianos productores pecuarios; pequeñas y medianas empresas de alimentos; de los pescadores y del sector acuícola; de los productores agroecológicos; y de los pueblos originarios.</li> </ul>	<p>Pública será presidido por el Ministro de Desarrollo Social; y, estará integrado por representantes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ministerio de Salud;</li> <li>b) Ministerio de Educación;</li> <li>c) Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología;</li> <li>d) representantes de la Comisión de Salud y de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Senadores; y, de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados;</li> <li>e) representantes de las Municipalidades y Comunas</li> <li>f) sector científico tecnológico en materia de salud y alimentos, incluyendo representantes de las universidades, escuelas politécnicas y centros de investigación;</li> <li>g) personas beneficiarias de las iniciativas;</li> <li>h) organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la alimentación;</li> <li>y,</li> <li>i) empresas e instituciones del sector productivo de alimentos; incluyendo representantes de los pequeños y medianos productores agrícolas; pequeños y medianos productores pecuarios; pequeñas y medianas empresas de alimentos; de los pescadores y del sector acuícola; de los productores agroecológicos; y de los pueblos originarios.</li> </ul>
<p>ARTICULO 21 - Designación de representantes. Los miembros del Consejo Provincial de Alimentación Pública, representantes de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, serán designados por la autoridad de aplicación</p>	<p><b>ARTÍCULO 17 - Designación de representantes.</b> Los miembros del Consejo Provincial de Alimentación Pública serán designados por la Autoridad de Aplicación.</p>
<p>ARTICULO 22 - Calidad de los representantes. Los miembros del Consejo Provincial de Alimentación Pública permanecerán en sus cargos por dos años desde su designación, pudiendo renovarse por otros período de igual duración y pudiendo ser reemplazados por la institución que representan en cualquier momento y nombrar un reemplazante. Los mismos participarán del Consejo en carácter ad honorem.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18 - Calidad de los representantes.</b> Los miembros del Consejo Provincial de Alimentación Pública permanecerán en sus cargos por dos (2) años desde su designación, pudiendo renovarse por otro período de igual duración y pudiendo ser reemplazados por la institución que representan en cualquier momento y nombrar un reemplazante. La participación será en carácter Ad honorem.</p>
<p>ARTICULO 23 - Estructura. El Consejo Provincial de Alimentación Pública funcionará sobre la base de la siguiente estructura</p>	<p><b>ARTÍCULO 19 - Estructura.</b> El Consejo Provincial de Alimentación Pública funcionará sobre la base de la siguiente estructura</p>



<p>organizativa:  a) Presidencia  b) Vicepresidencia  c) Secretaría  d) Mesa Plenaria</p>	<p>organizativa:  a) presidencia;  b) vicepresidencia;  c) secretaria; y,  d) mesa plenaria.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b>  <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b></p> <p>ARTICULO 24 - Modificaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b>  <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 20 - Modificaciones presupuestarias.</b> Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.</p>
<p>ARTICULO 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>ARTICULO 21</b> - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>